



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 956 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 3041-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 18 de diciembre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, sobre Renovación de Destaque por Residentado Médico en la "Especialidad de Anatomía Patológica" del Médico Cirujano BRADLY MOLLEAPAZA POMA (...) desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, siendo la sede de destaque el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE (...), en mérito a la solicitud con Hoja de Trámite N° 9362 y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,



### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, Es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;



Que, mediante Resolución Directoral N° 538-2024-DG-DISA-APURIMAC II, de fecha 16 de agosto de 2024, donde se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR EL DESTAQUE, por Residentado Médico, a favor de BRADLY MOLLEAPAZA POMA, identificado con DNI N° 29722428, personal nombrado como Médico Cirujano, de Nivel 15, en el Centro de Salud de Huancabamba, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en la modalidad Plaza Cautiva, en la Sede HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, de la ciudad de Lima, en la especialidad de ANATOMÍA PATOLÓGICA, la misma que será con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2024, conforme los considerandos de la presente resolución.";

Que, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que, "El destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad; a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor";



### RESOLUCIONES

Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, regula el desplazamiento del personal en sus diversas modalidades estableciendo la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque; estando a que al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos. Así pues, en su numeral 3.4 establece que, el destaque puede ser: A solicitud de la entidad, por necesidad de servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, cuyo caso se le comunica con no menos de cinco (05) días útiles. A solicitud del servidor procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de su hijo o por unidad familiar"



Que, solicitud con Hoja de Trámite N° 9362, el Médico Cirujano BRADLY MOLLEAPAZA POMA, identificado con DNI N° 29722428, solicita "renovación de destaque por Residentado Médico en la modalidad de plaza cautiva, en la Sede Docente: Hospital Nacional Hipólito Unanue en la Especialidad de Anatomía Patológica, para cuyo efecto adjunta en copia: Carta N° 765-UP-2024 - N° 32-ACA/HNHU, Memorando N° 381-2024-SAP-HN-HU-L, Programación Anual de Rotaciones Internas y Externas, Malla curricular, documento de control de asistencia de la DISA Apurímac II, requiriendo resolución de renovación de destaque;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), establece que el Residentado médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento preferencial e intensivo en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder ejecutivo y el consejo Nacional de Salud; y conforme al artículo 16° numeral 16.1) de la misma norma, sobre Concurso nacional de admisión al Residentado médico, establece: "El concurso nacional de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 956 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 DIC. 2024

admisión al Residentado médico es el único medio para ingresar a los programas de segunda especialización (Residentado médico); está a cargo del CONAREME y es ejecutado por las facultades de medicina en un proceso único, anual y descentralizado.”;

Que, mediante Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y de acuerdo al numeral 17.3 Los médicos residentes que pertenezcan a instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de destaque o desplazamiento temporal, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La Unidad Ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica del servidor, sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Culinado el Residentado Médico el personal destacado retorna obligatoriamente a la Región de origen en zona periférica y/o Unidad Ejecutora para el desempeño de sus competencias profesionales y no puede desplazarse a otra región por el tiempo equivalente a la duración del Residentado médico;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el médico residente tiene derecho entre otros, a solicitar autorización o renovación de destaque al inicio del Residentado Médico y a gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones por cada año cumplido de Residentado; asimismo les corresponde percibir las compensaciones y entregas económicas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA RENOVACION DE DESTAQUE**, por Residentado Médico, a favor de BRADLY MOLLEPAZA POMA, identificado con DNI N° 29722428, personal nombrado como Médico Cirujano, de Nivel 15, en el Centro de Salud de Huancabamba, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en la modalidad Plaza Cautiva, en la Sede HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE, de la ciudad de Lima, en la especialidad de ANATOMÍA PATOLÓGICA, la misma que será con eficacia a partir del 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre del 2025, conforme los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- LA DEPENDENCIA DE DESTINO**, será responsable del control de asistencia y permanencia del servidor destacado, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen, de las ocurrencias habidas para los descuentos de Ley a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO 3°.- AL TÉRMINO DEL PERIODO AUTORIZADO**, el Profesional de la Salud antes mencionado deberá retornar obligatoriamente a la dependencia de origen al término de la vigencia de la presente resolución de no proceder la renovación de la misma.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/ivd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina Alfaro Campos  
DIRECTORA GENERAL